

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE

ARRENDAMIENTO DE BODEGA

OTORGADO POR:

ROSSY CHRISTIE MARENCO DE GUEVARA

A FAVOR DE:

FOSOFAMILIA

ANTE LOS OFICIOS DE:

LICDA. NIDIA MARISELA PEREZ SANCHEZ

NOSOTROS: ROSSY CHRISTIE MARENCO DE GUEVARA, [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único
de Identidad Número [REDACTED]
[REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que actúo en nombre y
representación del señor PEDRO NEGRON RAMOS [REDACTED]

[REDACTED] quien en este acto será denominada, "**LA ARRENDANTE**", presente también **DAVID
RICARDO URQUILLA BONILLA,** [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad
Número: [REDACTED]
con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que actúo en nombre y representación del
FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA que se abrevia **FOSOFAMILIA**
Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en este acto se denominará "**LA INSTITUCIÓN ARRENDATARIA**";

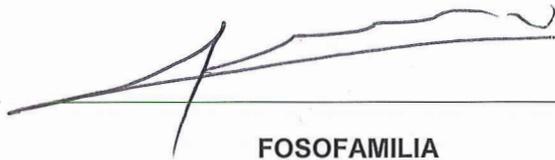
CONVENIMOS en celebrar una **PRORROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que se
regirá por las cláusulas siguientes: **I) ANTECEDENTES:** Que con fecha treinta de Enero del dos
mil trece convenimos en celebrar un Contrato de Arrendamiento, contados a partir del día uno de
Enero de dos mil trece al treinta y uno de Diciembre de dos mil trece, por medio del cual la
arrendante entregó en arrendamiento un inmueble ubicado en Colonia Escalón, entre setenta y
nueve avenida norte y ochenta y un avenida norte, sobre la quince calle poniente, identificada
como casa número [REDACTED] San Salvador departamento de San
Salvador, con sus servicios de agua potable, energía eléctrica y todos sus demás servicios en
perfectas condiciones, que serían cancelados por la institución Arrendataria, destinado para uso
como bodega para el archivo de FOSOFAMILIA; que el canon del arrendamiento sería pagadero
por medio de DOCE cuotas mensuales, fijas, anticipadas y sucesivas de **SETECIENTOS**

SETENTA Y OCHO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, menos el valor del Impuesto sobre la Renta del diez por ciento, pagaderas la segunda semana de cada mes comprendido dentro del plazo del enunciado del Contrato que era de **DOCE MESES**, prorrogables. **II) PRÓRROGA:** Que en este acto y por medio del presente instrumento otorgamos una PRÓRROGA del plazo estipulado en el contrato al que alude el Romano I del presente documento, en el sentido que se amplía el mismo por un plazo de **DOCE MESES** más, contados a partir del uno de Enero de dos mil catorce, es decir que el citado plazo vencerá el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**. El plazo enunciado podrá prorrogarse mediante una nota enviada por el arrendante quince días antes de la finalización del plazo; que el canón del arrendamiento asciende a **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, menos el valor del Impuesto sobre la Renta del diez por ciento**, pagadero por medio de DOCE cuotas mensuales, fijas, anticipadas y sucesivas de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, menos el valor del Impuesto sobre la Renta del diez por ciento**, pagaderos la segunda semana del mes a la presentación del recibo correspondiente; **III) DEPOSITO:** LA INSTITUCIÓN ARRENDATARIA en este acto entrega en calidad de depósito, a LA ARRENDANTE la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que no se le descontará el Valor del Impuesto sobre la Renta como garantía del buen mantenimiento y uso del inmueble, por los daños que pudieran ocasionarse al inmueble por culpa o negligencia de LA INSTITUCIÓN ARRENDATARIA o de las personas que laboren para la misma, los cuales le serán devueltos si al momento de desocupar el inmueble arrendado se devuelve bajo las mismas condiciones en que fue entregado y no hubiese daño alguno. LA ARRENDANTE se compromete a devolver el monto recibido en depósito, después de desocupado el inmueble, siempre y cuando LA INSTITUCIÓN ARRENDATARIA no tenga que responder por los desperfectos, deterioros o servicios pendientes de cancelar que estén a su cargo, caso contrario se aplicarán los cargos respectivos y se le devolverá el remanente si lo hubiere a los treinta días después de desocupado el inmueble. El plazo máximo que tiene LA ARRENDANTE para devolver dicho depósito es de treinta días

corridos. Acordando las partes mantener las cláusulas y términos pactados en el Contrato original relacionado en el Romano I) de este instrumento. IV) El presente contrato será pagado con fondos propios del FOSOFAMILIA **V) NOTIFICACIONES.** Las partes fijan como domicilio a efectos de notificaciones o comunicaciones relacionadas con el presente contrato, los siguientes: a) Para el arrendante en: [REDACTED] y para la institución arrendataria en: Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador. En la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de Enero de dos mil catorce.



Sra. Rosy Christie Marengo de Guevara
ARRENDANTE



FOSOFAMILIA
LA INSTITUCIÓN ARRENDATARIA
Lic. David Ricardo Urquilla Bonilla
Representante Legal

... (mirrored text from the reverse side of the page) ...

... (faint mirrored text from the reverse side) ...

... (faint mirrored text from the reverse side) ...



En *[Handwritten signature]*



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de Enero de dos mil catorce. Ante mí,

NIDIA MARISELA PÉREZ SÁNCHEZ, Notaria, del domicilio [REDACTED]

COMPARECEN: ROSSY CHRISTIE MARENCO DE GUEVARA, [REDACTED]

[REDACTED] persona

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] y

Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del señor PEDRO NEGRON RAMOS en su calidad de Apoderada Administrativa Especial, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado por el señor Pedro Negron Ramos, que se identificó en ese acto con su pasaporte Norteamericano número [REDACTED]

[REDACTED] Dicho poder fue otorgado en fecha diecinueve de julio de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Rafael Humberto Peña Marín, y en el mismo le concedió a la señora ROSSY CHRISTIE MARENCO DE GUEVARA, potestad para otorgar actos como el presente, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**la arrendante**". Comparece también **DAVID RICARDO URQUILLA BONILLA**, [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo,

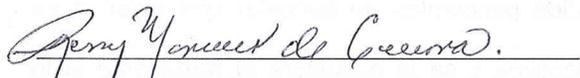
a quien en adelante se llamará "FOSOFAMILIA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicado en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo, la representación legal del FOSOFAMILIA; y, **b)** Acuerdo Número CIENTO TREINTA Y OCHO, emitido por el señor Presidente de la República el día veintiocho de marzo del año dos mil doce, por el cual se nombró Director Presidente Propietario del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria a partir de la fecha del acuerdo, por un periodo en funciones de tres años, al Licenciado DAVID RICARDO URQUILLA BONILLA; por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**la institución arrendataria**" y, **ME DICEN:** Que reconocen como suyos los conceptos así como las firmas puestas al pie del documento que antecede, en el cual consta **UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE**, el cual contiene las cláusulas que literalmente dicen: "....." **I) ANTECEDENTES:** Que con fecha treinta de Enero del dos mil trece convenimos en celebrar un Contrato de Arrendamiento, contados a partir del día uno de Enero de dos mil trece al treinta y uno de Diciembre de dos mil trece, por medio del cual la arrendante entregó en arrendamiento un inmueble ubicado en Colonia Escalón, entre setenta y nueve avenida norte y ochenta y un avenida norte, sobre la quince calle poniente, identificada como casa número [REDACTED] San Salvador departamento de San Salvador, con sus servicios de agua potable, energía eléctrica y todos sus demás servicios en perfectas condiciones, que serían cancelados por la institución Arrendataria, destinado para uso como bodega para el archivo de FOSOFAMILIA; que el canon del arrendamiento sería pagadero por medio de DOCE cuotas mensuales, fijas, anticipadas y sucesivas de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, menos el valor del Impuesto sobre la Renta del diez por ciento**, pagaderas la segunda semana de cada mes comprendido dentro del plazo del enunciado del Contrato que era de **DOCE MESES**, prorrogables. **II) PRÓRROGA:** Que en este acto y por

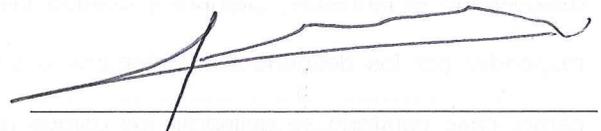


medio del presente instrumento otorgamos una PRÒRROGA del plazo estipulado en el contrato al que alude el Romano I del presente documento, en el sentido que se amplía el mismo por un plazo de **DOCE MESES** más, contados a partir del uno de Enero de dos mil catorce, es decir que el citado plazo vencerá el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**. El plazo enunciado podrá prorrogarse mediante una nota enviada por el arrendante quince días antes de la finalización del plazo; que el canón del arrendamiento asciende a **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, menos el valor del Impuesto sobre la Renta del diez por ciento**, pagadero por medio de DOCE cuotas mensuales, fijas, anticipadas y sucesivas de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, menos el valor del Impuesto sobre la Renta del diez por ciento**, pagaderos la segunda semana del mes a la presentación del recibo correspondiente; **III) DEPOSITO:** LA INSTITUCIÓN ARRENDATARIA en este acto entrega en calidad de depósito, a LA ARRENDANTE la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que no se le descontará el Valor del Impuesto sobre la Renta como garantía del buen mantenimiento y uso del inmueble, por los daños que pudieran ocasionarse al inmueble por culpa o negligencia de LA INSTITUCIÓN ARRENDATARIA o de las personas que laboren para la misma, los cuales le serán devueltos si al momento de desocupar el inmueble arrendado se devuelve bajo las mismas condiciones en que fue entregado y no hubiese daño alguno. LA ARRENDANTE se compromete a devolver el monto recibido en depósito, después de desocupado el inmueble, siempre y cuando LA INSTITUCIÓN ARRENDATARIA no tenga que responder por los desperfectos, deterioros o servicios pendientes de cancelar que estén a su cargo, caso contrario se aplicarán los cargos respectivos y se le devolverá el remanente si lo hubiere a los treinta días después de desocupado el inmueble. El plazo máximo que tiene LA ARRENDANTE para devolver dicho depósito es de treinta días corridos. Acordando las partes mantener las cláusulas y términos pactados en el Contrato original relacionado en el Romano I) de este instrumento. IV) El presente contrato será pagado con fondos propios del FOSOFAMILIA **V) NOTIFICACIONES.** Las partes fijan como domicilio a efectos de notificaciones o comunicaciones

relacionadas con el presente contrato, los siguientes: a) Para el arrendante en: [REDACTED]

[REDACTED] y para la institución arrendataria en: Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador. "*****" Quedando ambos comparecientes sujetos a todas las condiciones y obligaciones a que hace alusión el documento anterior, ratificándolo en todas sus partes. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE**: Que dichas firmas la primera se lee "**Rosy Marengo de Guevara**" y la segunda es "ILEGIBLE" son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes de sus puños y letras. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de TRES HOJAS y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, me manifiestan que se encuentra redactada a su entera satisfacción, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo. **DOY FE.**


Sra. Rosy Christie Marengo de Guevara
ARRENDANTE


FOSOFAMILIA
LA INSTITUCIÓN ARRENDATARIA
Lic. David Ricardo Urquilla Bonilla
Representante Legal

